

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte, se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ABSALON MEJIA ESPINAL
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2021-00173-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto Interlocutorio No. 138 del 05 de octubre de 2022, mediante el cual decide el recurso de Apelación y **CONFIRMA** el Auto Interlocutorio No. 1100 del 21 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, que libro orden ejecutiva de pago. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de Segunda Instancia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, es menester indicar que, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial consignado a ordenes de este Juzgado por valor de \$1.350.000, correspondientes a las costas del proceso ordinario, y a su vez solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio 2429 del 02 de noviembre de 2022, aprobó la liquidación del crédito por valor de \$1.350.000 y ordenó la entrega del título judicial No. 469030002703253 por la suma de \$1.350.000, a favor de la parte ejecutante; sin embargo, atendiendo a que se encontraba pendiente un recurso de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, dispuso la imposibilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación, hasta tanto se conozcan las resultas de la alzada, ordenando con ello, que el proceso permanezca inactivo.

Así las cosas, y atendiendo que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral resolvió **confirmar** el auto apelado y condenó en costas a la parte recurrente infructuosa y a favor de la parte ejecutante por valor de \$1.500.000, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, pero solo por las costas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. Auto Interlocutorio No. 138 del 05 de octubre de 2022, (ítem 07 Cdno Tribunal).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de Segunda Instancia. Sin costas en primera instancia.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso solo por valor de \$1.500.000 correspondientes a las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La juez,



YENNY LORENA DROBO LUNA .

